

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Siete (7) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

c.v

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>33</u>	DE HOY <u>09 MAR 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CÁDIZ ENRÍQUEZ Secretaria	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Siete (7) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

C.V

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>33</u>	DE HOY <u>09 MAR 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0327
EJECUTIVO Rad. 020-2003-00332

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta SOCIAION DE COOPROPIETARIOS EDIFICIO CENTRO COMERCIAL EL PRIMER BAZAR CONTRA HENRY CERON PAVON, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 33 DE HOY 09 MAR 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente la aprobación de la liquidación de costas, Sírvasse proveer.

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, 7 de marzo de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 688
RADICACIÓN: 030-2015-00156-00
Ejecutivo Singular
COOENLACE Vs. HECTOR ALBERT RUIZ Y OTRO**

Conforme a la constancia secretarial que antecede y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 366 – numeral 5 del Código General del Proceso,

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas practicadas por la secretaria, como quiera que no fue objetada por ninguna de las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>33</u>	DE HOY <u>09 MAR 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	
- Ana Gabriela Calad Enriquez	
SECRETARIA	

A despacho de la Juez. El escrito presentado por la parte demandada.
Cali, 7 de marzo de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 7 de marzo de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 326

RADICACIÓN: 009-2014-00580-00

Ejecutivo Mixto

BANCO COOMEVA Vs. ANA MILENA ASTUDILLO MUÑOZ.

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ quien actúa como apoderada judicial de BANCO COOMEVA S.A., de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por la BANCO COOMEVA S.A. actuando a través de apoderada judicial, contra ANA MILENA ASTUDILLO MUÑOZ Y OTROS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO: HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 33	DE HOY 09 MAR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	
Secretaria	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (7) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 014-2012-00305-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 689

TULIA ROSA LOPEZ Vs. YONI R. OCAMPO Y OTRO

Se allega al proceso petición elevada por la señora MARIA NANCY LOPEZ VIVEROS en su calidad de parte demanda dentro de este asunto, en la cual solicita se sirva el Despacho disponer la no devolución del excedente de los títulos judiciales del señor YONI RINALDI OCAMPO OSORIO que se ordenó por parte del Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Cali mediante interlocutorio 1450 del 6 de noviembre de 2015, por razón del proceso 2012-312, así mismo requiere para que no se levanten las medidas cautelares ordenadas por cuenta de ese asunto, se ordene el traslado del remanente de los títulos judiciales que reposan en el Banco agrario de Colombia, al proceso 2012-305 de este Despacho y finalmente se informe al señor Pagador de la Fiscalía General de la Nación sobre el embargo efectuado en este asunto.

Frente a las tres peticiones anteriores, cabe mencionar en primer lugar que dentro de este asunto no se ha decretado el embargo de remanentes por razón del radicado 2012-312 a cargo del Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Cali, así mismo es necesario resaltar que en lo concerniente a lo ordenado por dicho Juzgado en interlocutorio 1450 del 6 de noviembre de 2015, esta Judicatura no tiene competencia alguna para entrar a debatir o controvertir las decisiones por él emitidas, ya que a quien le compete hacerlo es a las partes dentro del mismo.

Finalmente en lo que tiene que ver con la solicitud para que se informe al señor Pagador de la Fiscalía General de la Nación sobre el embargo efectuado en este asunto, dicha comunicación ya se efectuó mediante oficio No. 1527 del 12 de julio de 2012.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR las solicitudes elevadas por la señora MARIA NANCY LOPEZ VIVEROS en escrito que antecede, por las razones expuestas en esta providencia

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA

EN ESTADO No. 33 DE HOY
09 MAR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Circuitos Municipales
Cali
Ana Gabriela Calvo Enriquez
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 7 de marzo de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 7 de marzo de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 320

RADICACIÓN: 033-2009-01067

Ejecutivo Singular

INVERSORA PICHINCHA S.A. Vs AUDREY ALVAREZ MANZANO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Dr. OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA quien actúa como apoderado judicial de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y del FONDO DE GARANTIAS DE ANTIOQUIA S.A., de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por la INVERSORA PICHINCHA S.A. actuando a través de apoderado judicial, contra AUDREY ALVAREZ MANZANO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>33</u>	DE HOY <u>09 MAR 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	
Secretaria	

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

A despacho de la Juez. El escrito presentado por la parte demandada.
Cali, 7 de marzo de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 7 de marzo de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION No. 690
RADICACIÓN: 027-2014-00011-00**

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA COOPCREDICOM Vs. OSCAR EDMIRO ORTEGA ORTEGA.

Se allega al proceso petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Juzgado Veintisiete Civil Municipal de esta ciudad, y una vez se efectúe dicho pago se proceda a declarar la terminación del presente asunto.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No. 16.747.521 expedida en Cali, los depósitos judiciales que le hayan sido descontados por razón de este proceso con radicado **027-2014-00011-00**, al señor **OSCAR EDMIRO ORTEGA ORTEGA** hasta por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$958.865) pesos, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente y **entrar a resolver de fondo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.**

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	09 MAR 2016
EN ESTADO No. 33	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	
Secretaria	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales	
Ana Gabriela Calad Enríquez	
SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 7 de marzo de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 7 de marzo de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 322

RADICACIÓN: 030-2013-01094

Ejecutivo Singular

GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA Vs ALDRIN ACOSTA MICOLTA.

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. LIBIA ELSY VILLEGAS BONILLA quien actúa como apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por el GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA actuando a través de apoderado judicial, contra ALDRIN ACOSTA MICOLTA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO: OFICIESE al Gerente o Representante Legal del Parqueadero INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S, para que se sirva hacer entrega del vehículo con placas KDP 661, al demandado ALDRIN ACOSTA MICOLTA identificado con c.c. No. 16.771.083.

CUARTO: HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>33</u>	DE HOY <u>09 MAR 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Juzgados Municipales Ana Gabriela Calad Enríquez Secretaria	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (7) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 691

RADICACIÓN: 030-2008-00043

Ejecutivo Singular

EDITH GABRIELA FALLA ALARCON Vs LUZ CENY POPO PEÑA.

Se allega al proceso solicitud elevada por la parte demandada dentro del presente asunto, a través del cual solicita el pago de unos títulos, esto en razón a que el proceso se encuentra terminado, sin embargo previa revisión del plenario se encuentra que mediante proveído del 18 de diciembre de 2014, se resolvió dejar a disposición del Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali los remanentes que fueron solicitados previamente.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud que antecede elevada por la parte demandada, por las razones expuestas en este proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 33 DE HOY

09 MAR 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 07 de Marzo de 2016
La secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ
Auto interlocutorio No. 312 Rad.007-2009-00026
Ejecutivo VS FERLEY LONDOÑO GALLEG0
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido, lo cual se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

2.- La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 10.582.731,00
FECHA DE INICIO	29-ENE- 2010
FECHA DE CORTE	30-NOV-14
TOTAL MORA	\$ 10.908.573
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 10.582.731
SALDO INTERESES	\$ 10.908.573
DEUDA TOTAL	\$ 21.491.304

RESUMEN FINAL	
LIQUIDACION APROBADA (FI 50)	\$17.141.554
INTERESES MORATORIOS	\$ 10.908.573
DEUDA TOTAL	\$28.050.127

3.-APROBAR la liquidación del crédito por la suma de \$ \$28.050.127 Mcte., 30 de Noviembre de 2014, a favor del demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 33 DE HOY 09 MAR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Ana Gabriela Calad Enríquez

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 07 de Marzo de 2016
La secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ
Auto interlocutorio No. 309 Rad.030-2008-00625
Ejecutivo VS JHON JAMES DELGADO PEREZ
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido, lo cual se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

2.- La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

VALOR	\$ 11.130.139
FECHA DE INICIO	7-DIC 2010
FECHA DE CORTE	30-NOV-14
TOTAL MORA	\$ 11.801.509
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 11.130.139
SALDO INTERESES	\$ 11.801.509
DEUDA TOTAL	\$ 22.931.648

RESUMEN FINAL	
LIQUIDACION APROBADA (FI 38)	\$20.291.765
INTERESES MORATORIOS	\$ 11.801.509
DEUDA TOTAL	\$32.093.274

3.-APROBAR la liquidación del crédito por la suma de \$ \$32.093.274 Mcte., 30 de Noviembre de 2014, a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
33 DE HOY 09 MAR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0308
EJECUTIVO. Rad. 035-2009-00053

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta GLADYS LLANOS DE MESA CONTRA YAIS MARY RINCON Y MARIA CARDONA, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 33 DE HOY 09 MAR 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Ciudades Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 685
EJECUTIVO. Rad. 032-2013-00457

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con la liquidación del crédito visible a folio 64-65, observa el despacho que se liquidan los valores adeudados por la demandada, no obstante, debe aclarar la liquidación de intereses moratorios de capitales conforme a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, de conformidad con lo mencionado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>33</u>	DE HOY <u>09 MAR 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución	
Civiles Municipales	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ	
Ana Gabriela Calad Enríquez	
SECRETARIA	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

En relación al memorial que antecede y en aplicación al artículo 593 Num. 1 del C. G. Del P., el juzgado accederá a decretar la medida solicitada.

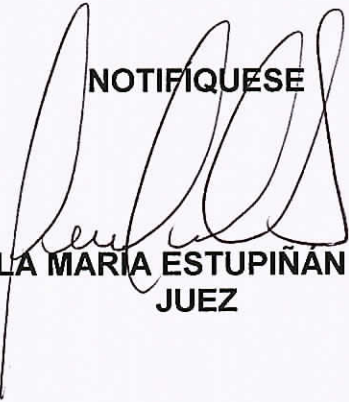
El Juzgado,

RESUELVE

1.- DECRETASE embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado **JAIME EDINSON REBOLLEDO CAMPO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-877917, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Por secretaría librese oficio respectivo.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>33</u>	DE HOY <u>09 MAR 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria	

*Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA*

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con la liquidación del crédito visible a folio 58, observa el despacho que el actor incluye una fecha de inicio la cual no corresponde al mandamiento de pago, por lo anterior debe aclarar conforme a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, de conformidad con lo mencionado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>33</u>	DE HOY <u>09 MAR 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ	
Secretaria	

Stamp: Juzgado de ejecución Civil Municipal, Ana Gabriela Calad Enríquez, SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Siete (7) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **POR SECRETARIA** córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

C.V.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>33</u>	DE HOY <u>09 MAR 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Gabriela Calad Enriquez ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0324
EJECUTIVO Rad. 008-2006-00470

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta BANCO DE BOGOTA CONTRA CARMEN ELENA ARIAS LONDOÑO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 33 DE HOY 09 MAR 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0323
EJECUTIVO Rad. 027-2013-00963

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

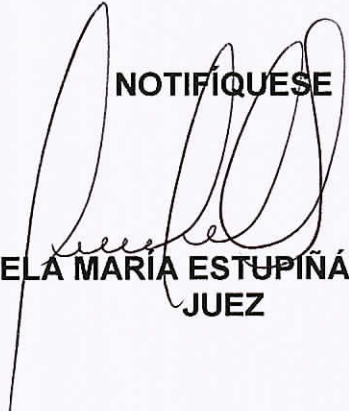
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta GIROS Y FINANZAS S.A. CONTRA LUIS FERNANDO CESPEDES CABRERA, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA EN ESTADO No. <u>33</u> DE HOY <u>09 MAR 2016</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. Juzgados de ejecución Juzgados Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria SECRETARIA
--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0325
EJECUTIVO Rad. 007-2006-00429

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta BANCO DE BOGOTA CONTRA CLAUDIA MARGOTH LONDOÑO BURGOS, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 33 DE HOY 09 MAR 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0318
EJECUTIVO Rad. 006-2009-00405

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta FINANDINA S.A. CONTRA SANDRA PATRICIA VELASQUEZ RAMIREZ, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 33 DE HOY 09 MAR 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0317
EJECUTIVO Rad. 007-2006-00539

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta COOTRAEMCALI CONTRA CARLOS ANDRES MURILLO MURGUEITO, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 33 DE HOY 09 MAR 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0316
EJECUTIVO MIXTO. Rad. 011-2010-01031

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta BANCO COLPATRIA CONTRA MARIA NERVI ORTIZ GUERRA, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 33 DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria.

09 MAR 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0315
EJECUTIVO. Rad. 013-2015-00110

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta BANCO POPULAR S.A. CONTRA OSMAN SILVA GIRALDO, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 33 DE HOY

09 MAR 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0314
EJECUTIVO. Rad. 002-2013-00162

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

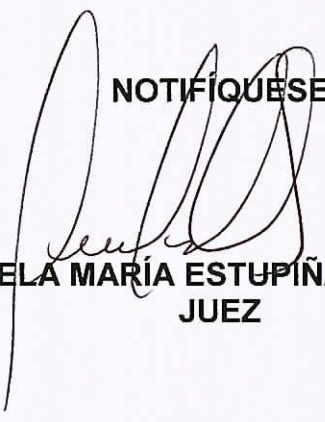
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta BANCO COLPATRIA S.A. CONTRA VICTOR MANUEL CARVAJAL URIBE, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 33 DE HOY 09 MAR 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0313
EJECUTIVO. Rad. 014-2014-00411

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta BANCO FINANDINA S.A. CONTRA BERNARDO HERNANDEZ GARCIA, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA EN ESTADO No. <u>33</u> DE HOY <u>09 MAR 2016</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0319
EJECUTIVO Rad. 008-2007-00235

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta BANCO DE BOGOTA CONTRA DAVID JULIAN MOSQUERA RODRIGUEZ, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>33</u>	DE HOY <u>09 MAR 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALVO ENRIQUEZ Secretaria	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, 7 de marzo de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 686

RADICACIÓN: 030-2015-00156-00

Ejecutivo Singular

COOENLACE Vs. HECTOR ALBERT RUIZ Y OTRO

De conformidad con el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandada en donde interpone recurso de apelación contra el auto interlocutorio No. 193 del 1° de diciembre de 2015 proferido por el Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali, este Despacho como primera medida debe advertir que nos encontramos frente a un proceso de mínima cuantía, en consecuencia y tal como lo establece el art. 14 del C.P.C. esta clase de asuntos son de única instancia, de ahí que esta Judicatura procederá a denegarlo.

De otro lado se percata el Juzgado que el referido auto interlocutorio no obra en el presente asunto, en consecuencia se oficiará al Juzgado de Conocimiento para que se sirva remitir al proceso **030-2015-00156-00** el proveído antes relacionado.

Se allega igualmente el 3 de marzo de 2016, oficio emitido por el Superintendente Delegado para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria, en el cual informan que han recibido la comunicación proveniente del Juzgado Treinta Civil Municipal de esta ciudad, en la que se solicita se investigue la conducta denunciada por los demandados contra COOENLACE, frente a lo cual dicha Superintendencia ha requerido a la Organización Solidaria para que en el término de 10 días contados a partir del momento de recibir dicho requerimiento, informe a ese ente de control todo lo relacionado con los demandados, en tal sentido esta Judicatura procederá a allegar tal oficio para que obre en el plenario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,

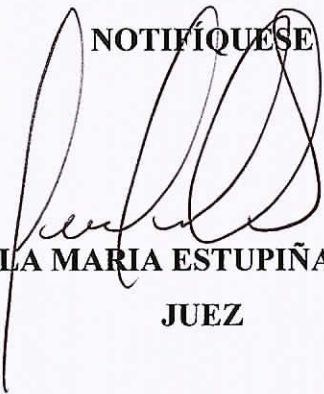
RESULEVE:

Primero.- DENEGAR el recurso de apelación interpuesto contra el auto interlocutorio No. 193 del 1° de diciembre de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- OFICIAR al Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali, para que se sirva remitir a este proceso con radicado **030-2015-00156-00**, el auto interlocutorio No. 193 del 1º de diciembre de 2015 emitido por ese Despacho.

Tercero.- ALLEGAR al proceso el oficio emitido por el Superintendente Delegado para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria, y allegado el día 3 de marzo de 2016.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. **33** DE HOY **09 MAR 2016**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.
SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ
Secretaria
Juzgado de Ejecución Civil Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA